

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000344-2020-P-CSJLI-PJ APRUEBAN LINEAMIENTO N° 007-2020-P-CSJLI-PJ DENOMINADO “PAUTAS PARA LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DEL MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA”.

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 007-2020-P-CSJLI-PJ denominado: “Pautas para la medición del desempeño del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Exhortar a los jueces e integrantes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cumplimiento cabal del “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”, así como los demás documentos normativos emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 3.- Disponer que las Secretarías Técnicas de la Comisión Distrital de Productividad Judicial y del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil, mantengan coordinaciones efectivas para la implementación y ejecución del Lineamiento aprobado en la presente resolución

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar de la CSJLI; para su difusión y cumplimiento

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil (CNISMOC), Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jueces del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la CSJLI, Comisión Distrital de Productividad Judicial, Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil y Gerencia de Administración Distrital de la CSJLI, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1224-2020-MP-FN APRUEBAN EL “PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2020 MODIFICADO - VERSIÓN 1” DEL PLIEGO 022, MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional (POI) 2020 Modificado - Versión 1” del Pliego 022, Ministerio Público, que consta de noventa y dos (92) páginas y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Institución.

06 de noviembre de 2020

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Planeamiento, para conocimiento y fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SUPREMACÍA NORMATIVA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 5854-2005-PA/TC

Fecha: 8 de noviembre de 2005

Fundamento destacado:

La Constitución es norma jurídica y, como tal, vincula. De ahí que, con acierto, pueda hacerse referencia a ella aludiendo al «Derecho de la Constitución», esto es, al conjunto de valores, derechos y principios que, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos. Bajo tal perspectiva, la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución preside el ordenamiento jurídico (artículo 51°), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45°) o de la colectividad en general (artículo 38°) puede vulnerarla válidamente.

REFORMA PROCESAL PENAL

DELITOS DE PECULADO Y FALSEDAD GENÉRICA.

Sala Penal Transitoria

RECURSO CASACIÓN N.° 666-2018/CALLAO

Fecha de emisión 21 de agosto de 2019

Sumilla.

1. Se ha producido la causal de extinción de la acción penal prevista en el artículo 78, inciso 1, del Código Penal (muerte del imputado). Como se trata de un impedimento procesal, se puede deducir de oficio. No es posible que la causa continúe su tramitación cuando el imputado falleció, pues no tendría ningún efecto procesal. 2. Las reglas de suspensión de la acción penal están contempladas en el artículo 84 del Código Penal, así como en el artículo 339, numeral 1, del Código Procesal Penal, precepto último

que dispone que “La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”. La regla precedente, aun cuando está prevista en el Código Procesal Penal, es una disposición de derecho material, pues regula un aspecto básico de la institución de la prescripción penal–suspensión de los plazos– y con él la posibilidad o no de la aplicación en concreto de una sanción penal, la cuestión de la punibilidad. Siendo así, el factor de aplicación no es la fecha de la actuación procesal, sino la fecha de comisión del delito (concordancia de los artículos 6 del Código Penal y VII, numeral 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal). Solo si a la fecha de perpetración del delito ya estaba vigente el artículo 339, numeral 1, del Código Procesal Penal, es posible aplicarla (juicio de vigencia normativa). 3. El alcance de la presunción de inocencia se circunscribe a todos los elementos fácticos que integran el comportamiento del imputado –realidad material del acto que se ha enjuiciado, al hecho objetivo en sí–, y a la intervención delictiva del imputado en su comisión. No se extiende a los juicios de valor, ni a los ánimos, ni se proyecta a la culpabilidad entendida en sentido propio. La presunción de inocencia es ajena, por tanto, al terreno de los elementos subjetivos del delito –tampoco a la subsunción jurídica–, los cuales se extraen en todo caso de los datos objetivos y mediante juicios de inferencia. Su cauce casacional es el de infracción de precepto material. 4. Como la asignación de funciones tiene un carácter normativo estricto impuesto por el Derecho objetivo, es menester desde luego tomar en consideración tanto las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones, así como específicamente el convenio cuestionado, y, en especial, la legislación de la materia, preceptos que los imputados, dados sus cargos, estaban en la obligación de conocer –ese conocimiento, sin duda alguna, se les atribuye por ser inherente al ejercicio de las gerencias. que dirigían–.

NOTICIAS

1. ATENCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, EMISIÓN Y ENTREGA DE ORDEN DE PAGO VIRTUAL EN MATERIA DE ALIMENTOS.



06 de noviembre (Alerta Informativa).- A través de la Resolución Administrativa N° 000294-2020-CE-PJ, se aprueba la directiva n° 016-2020-ce-pj, denominada “Atención de depósitos judiciales, emisión y entrega de orden de pago virtual en materia de alimentos”.

Además de facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Disponiendo que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las gestiones necesarias para la adquisición de por lo menos una línea telefónica exclusiva para cada sede donde exista órganos jurisdiccionales

06 de noviembre de 2020

Especializados y de Paz Letrados con competencia en la especialidad de Familia, en todos los Distritos Judiciales del país.

La Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, presente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un plan de trabajo respecto a las adecuaciones al Sistema Integrado Judicial, por ende, al Módulo de Depósitos Judiciales Electrónicos del Sistema Integrado Judicial; así como el desarrollo de una Aplicación Web de Consulta de Depósitos Judiciales Electrónicos pendientes de atención y órdenes de pago pendientes de entrega, destinado al uso de los justiciables y operadores judiciales.

2. CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

06 de noviembre (Alerta Informativa).- El Ministerio Público pone a disposición de la ciudadanía los correos electrónicos de las Mesa de Partes Virtual de los despachos que conforman las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

El proceso de extinción de dominio busca garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.



Envía documentos a los despachos que conforman las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3IW08jr>

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.